

Artículo decimotercero.—Queda derogado el Decreto dos mil novecientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» del trece de noviembre) a favor de la misma firma.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO Y FERNANDEZ URRUTIA

7220

REAL DECRETO 412/1977, de 8 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ezcurra y Compañía, S. R. C.», por Decreto 707/1970, de 12 de febrero, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de cerraduras.

La firma «Ezcurra y Cia., S. R. C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de marzo), ampliado por Orden de once de mayo de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintidós) y Decreto seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diez de abril), para la importación de chapas de hierro, barras, perfiles y chapas de latón y la exportación de cerraduras cilindro, borja y ordinarias, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de cerraduras.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ezcurra y Cia, S. R. C.», con domicilio en avenida de Calvo Sotelo, sin número, Escoriaza (Guipúzcoa) por Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta, de doce de febrero, modificado posteriormente, en el sentido de incluir la exportación de:

— cerraduras borja, modelo ciento tres A.  
— cerraduras cilindro, modelos cuatro mil cuatrocientos y cuatro mil quinientos.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de materia prima contenidos en las cerraduras exportadas, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

A) En la exportación de cerraduras borja, modelo ciento tres A:

Ciento cuarenta y nueve coma cuarenta y seis kilogramos por cada cien, para la chapa de hierro.

Ciento cuarenta y siete coma treinta y siete kilogramos por cada cien, para la barra y perfil de latón.

De dichas cantidades se considerarán subproductos adeudables, según su naturaleza:

El treinta y tres coma cero nueve por ciento para la chapa de hierro

El treinta y dos coma catorce por ciento para la barra y perfil de latón.

B) En la exportación de cerraduras cilindros, modelo cuatro mil cuatrocientos:

Ciento cuarenta coma cuarenta y siete kilogramos por cada cien, para la chapa de hierro.

Ciento treinta y siete coma cincuenta kilogramos por cada cien, para la chapa de latón.

Ciento sesenta y uno coma cuarenta y dos kilogramos por cada cien, para la barra y perfil de latón.

De dichas cantidades se considerarán subproductos adeudables, según su naturaleza:

El veintiocho coma ochenta y uno por ciento para la chapa de hierro.

El veintisiete coma setenta y dos por ciento para la chapa de latón.

El treinta y nueve coma cincuenta y cinco por ciento para la barra y perfil de latón.

C) En la exportación de cerraduras cilindro, modelo cuatro mil quinientos:

Ciento cuarenta coma cuarenta y siete kilogramos por cada cien, para la chapa de hierro.

Ciento treinta y siete coma cincuenta kilogramos por cada cien, para la chapa de latón.

Ciento sesenta y uno coma setenta y tres kilogramos por cada cien, para la barra y perfil de latón.

De dichas cantidades se considerarán subproductos adeudables, según su naturaleza:

El veintiocho coma veintiuno por ciento para la chapa de hierro.

El veintisiete coma veintisiete por ciento para la chapa de latón.

El treinta y ocho coma diecisiete por ciento para la barra y perfil de latón.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada despacho, los exactos porcentajes en peso que de cada una de las materias primas a importar contienen todos y cada uno de los modelos de cerraduras exportados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta, de doce de febrero, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

7221

REAL DECRETO 413/1977, de 8 de febrero, por el que se autoriza a «Química Sintética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, ácido fosfórico al 75 por 100 y otros productos químicos, y la exportación de formilaminodiol.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Química Sintética, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, ácido fosfórico al setenta y cinco por ciento y otros productos químicos, y la exportación de formilaminodiol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Química Sintética, S.A.», con domicilio en Emilio Vargas, seis, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, ácido fosfórico el setenta y cinco por ciento, hidrosulfato sódico, nitrato sódico, benzaldehído, cloruro de paladio, ácido acético glacial, formiato de metilo e hidró-